

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 177.

El Sr. Presidente de la Cámara oficial Sindical Agraria de esta capital, me participa haber desaparecido a un ganadero de Viniegra de Abajo (Logroño), un caballo tordo, crin atusada y cola entresacada, de siete años, y 1'45 metros de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

388.—Derechos 22 pesetas.

5-5

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos definitivos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, aprobados por orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto de 1949)

(Continuación)

Art. 104. Las Delegaciones provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que la de la sede central, y serán común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

Los días 1, 11 y 21 de cada mes la Delegación remitirá a la sede central un parte estadístico contable de todas las operaciones realizadas durante la decena anterior, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el balance mensual de sumas y saldos de las cuentas del mayor.

Art. 105. El procedimiento administrativo de las Delegaciones se adaptará al reglamento de Régimen interior que apruebe el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Se pondrá especial interés en que la cuenta del socio beneficiario se lleve debidamente adverbada, de forma tal, que en cualquier momento pueda deducirse de la misma, antigüedad, profesión y mutualista, montantes de cotización y períodos de servicio activo, a efectos del reconocimiento a los asociados de sus derechos por esta u otras Instituciones de Previsión Laboral.

TITULO V Prestaciones CAPITULO PRIMERO

DE SUS CLASES

Art. 106. El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren los requisitos y circunstancias que para cada una de ellas se establecen:

- Pensión por jubilación.
- Pensión por invalidez.
- Pensión por viudedad.
- Pensión por orfandad.
- Pensión por larga enfermedad.
- Auxilio por defunción.
- Asistencia sanitaria.

Art. 107. Cuando los recursos económicos de esta Institución lo permitan, podrán concederse prestaciones extrarreglamentarias y donativos, de acuerdo con las normas que se dicten por sus órganos de Gobierno y de acuerdo con lo establecido con el título de Régimen económico de estos Estatutos.

Las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una cantidad por una sola vez al asociado o familiares de aquél, cuando haya fallecido; en el caso de que no tenga derecho a disfrutar ningún beneficio de los enumerados en el artículo anterior por falta de alguno de los requisitos necesarios para su concesión.

Los donativos consistirán, asimismo, en entrega de cantidades, por una sola vez, a las personas citadas en el párrafo anterior que, por circunstancias extraordinarias, necesiten de la protección de esta entidad.

CAPITULO II

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Art. 108. Se concederá una pensión vitalicia a los socios beneficiarios que, al cesar en el servicio activo de las Empresas, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años, en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena.
- c) Ser socio activo del Montepío o pensionista por larga enfermedad.

d) Haber cotizado al Montepío durante un período equivalente a la mitad del comprendido entre el tiempo en que se inició la obligación de cotizar y la fecha en que se produjo el hecho causante, sin que pueda exceder de cinco años.

Art. 109. La pensión por jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado. El infractor de esta norma deberá restituir las mensualidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 110. La cuantía de la pensión de jubilación dependerá del tiempo de antigüedad en la profesión por cuenta ajena y del período de cotización al Montepío, determinándose en la forma que se establece a continuación:

- a) A los diez años de antigüedad en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena el 20 por 100 del salario regulador.
- b) A los veinte años, el 40 por 100.
- c) A los treinta años, el 50 por 100.
- d) A los cuarenta años, el 60 por 100.
- e) De los cincuenta años en adelante, el 70 por 100.

Si la antigüedad profesional del beneficiario se hallare comprendida entre dos de los períodos establecidos anteriormente, se le concederá la pensión que corresponda al período inferior mejorada en el tanto por ciento que excediera de dicho período. Si dicha antigüedad no consistiera en un número completo de años, la fracción de año se computará como año completo, cuando excediere de seis meses.

La pensión que corresponda, con forme a la escala establecida anteriormente, se incrementará en un 1 por 100 por cada año que el beneficiario hubiere cotizado al Montepío, sin que dicho incremento pueda exceder, en ningún caso, del 5 por 100, que corresponderá al beneficiario que hubiere cotizado a la Institución cinco o más años.

CAPITULO III

PENSIÓN POR INVALIDEZ

Art. 111. Se concederá esta pensión a los socios que quedaren incapacitados absoluta y permanentemente

para todo trabajo, por causa de accidente o enfermedad indemnizable o no indemnizable, según la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

Se considerarán como incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo aquellas que inhabiliten totalmente al trabajador para cualquier profesión u oficio.

Art. 112. Corresponderá al asociado que se crea con derecho a esta pensión el acreditar la invalidez o incapacidad, en el expediente que iniciará la Comisión provincial Permanente bajo cuya jurisdicción se halle y que resolverá la Comisión Interprovincial Permanente o la Junta Rectora.

No tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos asociados que hubiesen adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias, ni cuando se compruebe que la invalidez es de bida a dolencia contraída con anterioridad al ingreso como asociado en el Montepío.

Art. 113. Sólo se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de quedar inválido reuniere los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo del Montepío.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena.
- c) Haber cotizado al Montepío durante un período equivalente a la mitad del comprendido entre la fecha en que se inició la obligación de cotizar a la Institución y la fecha en que se produjo la incapacidad, con la limitación de que no podrá exceder de cinco años.

d) Que cumpla con exactitud las prescripciones facultativas dietadas por los médicos de la Institución; en caso de contravenirlas perderá automáticamente el derecho a esta pensión.

Art. 114. La cuantía de esta pensión será equivalente a la que correspondería al incapacitado por jubilación al tiempo de producirse la invalidez y teniendo en cuenta su antigüedad profesional y período de cotiza

ción, conforme se establece en el artículo 110.

La pensión que concederá en el caso de invalidez indemnizable será de la misma cuantía que la establecida en el párrafo anterior para la invalidez no indemnizable, con la diferencia única de que el beneficiario no la percibirá total e íntegramente, con independencia de las demás pensiones e indemnizaciones, hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años. Hasta que el incapacitado cumpla dicha edad sólo percibirá la diferencia entre esta pensión y la que viniera percibiendo en concepto de indemnización, y siempre que aquella fuere superior a ésta.

Art. 115. La pensión por invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrar las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena.

El Montepío revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

CAPITULO IV

PENSION DE VIUDEDAD

Art. 116. El socio beneficiario que fallezca causará derecho al percibo de una pensión de viudedad, siempre que reuniese las siguientes condiciones al tiempo de su fallecimiento:

a) Ser socio activo del Montepío y tener diez años como mínimo, de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

b) Ser pensionista por jubilación, invalidez o larga enfermedad.

c) Haber cotizado al Montepío un período equivalente a la mitad del comprendido entre la fecha en que se inició la obligación de cotizar al Montepío y la fecha en que se produjo la muerte del causante, con la limitación de que no podrá exceder de cinco años.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 465'360 estéreos de leña de pino, procedentes de claras y limpias, que cortadas y apiladas se hallan en el Tramo V, del Cuartel A, Sección 4.ª, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 13.239'49 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 11.396'67 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas ca-

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RELACION NÚMERO 23.—REINTEGROS EJERCICIO 1946

Con fecha 29 de julio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupos definitivos	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2651	Villasayas	3.583 44	4.560	976 56
Suma total			3.583 44	4.560	976 56

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 2087

sas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparece este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Administración de Rentas del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Independiente del valor que alcance la subasta, el rematante queda obligado a abonar los gastos de corta y apilamiento de las leñas de referencia que ascienden a la cantidad de pesetas 5.118'96.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 6 de octubre de 1949.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2131

Modelo de proposición

Don... de ... años de edad, natural de ... provincia de ... con residencia en ..., calle de... núm ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ... número ... en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de... en el monte ... de la pertenencia de ... ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a

la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d) ...

..... a de de 194 ..

El interesado,

389 —Derechos 155 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a pública subasta las obras de construcción de un Colector de aguas residuales y de lluvias en la calle de Nuestra Señora de las Torres hasta la terminación de la del Matadero y de la terminación del Canal de aguas residuales y de lluvias desde el final de esta última calle al río Escalote en dos subastas que tendrán lugar en esta casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del Secretario de esta Corporación, el primer día hábil siguiente al en que terminen los quince días también laborables contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a las once y doce horas respectivamente.

El tipo de las subastas es el de pesetas 28.837'03 la primera y 48.390'16 pesetas la segunda.

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la ley del Timbre podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles

hasta la víspera del que se haya de celebrar la subasta durante las horas de oficina.

Para tomar parte en dichas subastas habrá de constituirse en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento por los licitadores que será de fianza definitiva para los que resulten adjudicatarios de las obras.

Las referidas subastas se hacen a riesgo y ventura de los adjudicatarios comprometiéndose estos al más exacto cumplimiento de los pliegos de las condiciones facultativas y económicas que figuran en los proyectos de ambas obras y que sirven de base para las mismas.

Las proposiciones serán ajustadas al modelo que a continuación se inserta

Berlanga de Duero 13 de octubre de 1949.—El Alcalde, Víctor Casado.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ... y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia número ..., del día ... de ..., por el que se saca a subasta las obras de la construcción de un Colector de aguas residuales y de lluvias, en las calles de Nuestra Señora de las Torres hasta la terminación de la del Matadero y terminación del Canal de aguas residuales y de lluvias desde esta última calle al río Escalote, se comprometo a realizar la (primera o la segunda) con arreglo a los proyectos, planos y condiciones fijados para las mismas en anuncio de subasta, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente). 390.—Derechos 105 pesetas.

MOLINOS DE DUERO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito y en la caja del mismo del Banco de España, 5.367'97 pesetas, se admiten solicitudes de préstamo por quince días, entre los vecinos labradores del término.

Molinos de Duero 1.º de octubre de 1949.—El Alcalde, Regino Puerta.

Imprenta provincial